COPACO
Comunicación en todo Sentido!

COPACO S.A.
Alberdi 531
Edif. Gral. Bernardino Caballero
Asunción - Paraguay
Teléf: 0800-11-4000 / 021-2385027
www.copaco.com.py

ADENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 20/2018.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ING. SANTE VALLESE**, Presidente del Directorio, con **R.U.C. Nº 80023541-0**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **BULLERS S.A.**, domiciliada en la Avda. Mcal. Francisco Solano López esq. Rca. Argentina Nº 3990 – Edificio Torre de las Américas de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por el **SR. OSCAR MARCELO CHAMORRO LAFARJA**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.986.665, con **R.U.C. Nº 80052674-0**, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", y de acuerdo al Acta de Reunión de Directorio Nº 17 de fecha 25 de abril de 2019 convienen en celebrar la presente Adenda Nº 2 al Contrato Nº 20/2018, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 16 de febrero de 2018, entre **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR** fue celebrado el **CONTRATO Nº 20/2018** para la **"PROVISIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS TELEFÓNICOS, INTERNET Y TELEVISIÓN IP SOBRE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA A TRAVÉS DEL GPON PARA EL PARANÁ COUNTRY CLUB – CONTRATO ABIERTO".-**

En fecha 05 de abril de 2019; entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR fue celebrada la Adenda Nº 01 al **CONTRATO Nº 20/2018.-**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la Resolución del Directorio de la Compañía que autoriza la corrección de la formula prevista en la **CLAUSULA DECIMA: MULTAS** del Contrato; considerando que la misma no puede ser aplicada actualmente debido a la falta de datos relevantes para el cálculo de las multas a ser impuestas al PROVEEDOR, quedando redactada de la siguiente manera:

MULTA: (1 – FP.FRF.FCX) x (Precio Ofertado x Cantidad de Clientes Activos Mensual)

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.-

Todas las demás Cláusulas del Contrato Nº 20/2018, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda Nº 2 al Contrato Nº 20/2018, constituida de 1 (una) página, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de Mayo del año dos mil diez y nueve.-

Bullers S.A.
RUC: 80052674-0
SR. OSCAR MARCELO CHAMORRO LAFARJA
El PROVEEDOR
BULLERS S.A.

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

Scanned by CamScanner